

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA E INSTITUCIONAL

- De acuerdo al Plan Estratégico 2008-2012 de la Agencia de Protección Ambiental, una de las metas relacionadas con el cumplimiento ambiental es lograr, entre los años 2009-2012, que el 90% de las actividades alcanzadas por la ley cuente con certificado de aptitud ambiental¹. En dicho Plan se señala que durante el año 2008 sólo el 35,6% de las solicitudes obtuvieron certificado de aptitud ambiental.

- La Ley 2930, recientemente promulgada, constituye el Plan Urbano Ambiental (PUA) como ley marco a la cual deberán ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas². Entre los instrumentos de planificación menciona la existencia de un estudio de diagnóstico y una evaluación de impacto para la realización de los Planes de Comuna, de Sector y de Detalle³.
 - ✓ El estudio de diagnóstico debe dar sustento a las propuestas que en los mismos se formulen. Deberá describir y evaluar el estado de situación correspondiente al caso, como también plantear las hipótesis que den razón del problema y los escenarios alternativos futuros, caracterizados según sus dimensiones sociales, económicas, urbanísticas y ambientales, que puedan preverse en caso de no realizarse intervenciones⁴.
 - ✓ La evaluación de impacto es la instancia final obligada de dichos planes. Considerará la totalidad de efectos positivos y negativos de índole social, económica, urbanística y ambiental que puedan preverse como resultado de su realización. La comparación entre la Evaluación de Impacto y los escenarios futuros desarrollados en el Estudio de Diagnóstico, será el fundamento de la decisión que se adopte con respecto a los planes propuestos⁵.

- De lo anterior se desprende que no ha habido modificaciones significativas en lo relativo a esta temática ni un acercamiento hacia el reclamo de la sociedad civil orientado a la incorporación de figura de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Se recuerda que éste fue un tema debatido en los talleres realizados en el ámbito de FARN los días 16 y 17 de septiembre de 2008. A continuación se plasman las conclusiones del debate en lo relativo a la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

¹ Ver “Buenos Aires, cuarta en el ranking de ruidos”, edición del 20-09-09 del diario La Nación, disponible en http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1176758 (última vez visitada 28-10-09);

“Demasiado ruido en Buenos Aires”, edición del 05-10-09 del diario La Nación, disponible en http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1182441 (última vez visitada el 28-10-09)

Plan Estratégico 2008-2012 disponible en

http://estatico.buenosaires.gov.ar/areas/med_ambiente/proteccion_ambiental/pe_2da_parte.pdf?menu_id=29739 (última vez visitado el 31-10-09)

² Ley 2930, publicada el 08-01-09, BOCBA nro. 3091.

³ Id. arts. 14 y ss.

⁴ Id. art. 14.

⁵ Id. art. 20.

- Debe estar en el contexto de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y en base a un Plan de Ordenamiento Ambiental. Como herramienta sola no alcanza para resolver la magnitud de los problemas actuales.
- Es preciso ampliar el área de aplicación de la herramienta hacia otros niveles de proyecto (no sólo a los de alto impacto ambiental).
- Si bien la herramienta se aplica –con diversas e importantes limitaciones-, esto depende en última instancia de la autoridad política.
- Se señaló como una seria deficiencia la carencia de evaluación de los impactos acumulados.
- Existe una marcada debilidad en la reglamentación: esta es insuficiente e incompleta. Se planteó la necesidad de control y de un sistema de responsabilidades respecto de aquellos que realizan los Estudios de Impacto Ambiental, y también respecto del funcionario que aprueba o rechaza los proyectos sometidos a EIA.
- Se señaló la manipulación política de la participación ciudadana en la EIA.
- Se manifestó como un problema la falta de una instancia de participación en el régimen de adecuación de proyectos preexistentes al régimen de EIA
- Se destacó que existen deficiencias en vinculación al acceso a la información, de publicidad de las audiencias y de los resultados de las EIA
- Existe una grave falencia en el monitoreo posterior a la aprobación de la EIA.
- De manera particular, se subrayó la necesidad de que : a) Se integren en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental recomendaciones académicas independientes; b) Se de publicidad a los estudios y a las recomendaciones mencionadas con suficiente antelación a las instancias de participación y explicitando los parámetros e indicadores que se tendrán en cuenta para la toma de decisiones.
- Se advierte una novedad normativa en el ámbito del régimen de faltas de la Ciudad. La **Ley N° 3135**⁶ modifica el Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 451), estableciendo sanciones en cabeza de los titulares o responsable de actividades o emprendimiento categorizados como “Con relevante Efecto”, que carezcan de certificado de aptitud ambiental o constancia de inscripción ante la autoridad de aplicación, o estos se encuentren vencidos o carezca de habilitación de la autoridad de aplicación. Asimismo prescribe

⁶ Ley N° 3.135 sancionada el 13-08-2009, BOCBA N° 3254 del 09-09-2009.

sanciones para los titulares o responsables de proyectos “Sin relevante Efecto”, cuando estos carezcan de certificado de aptitud ambiental o constancia de inscripción ante la autoridad competente (o éstos se encuentren vencidos).

- Las sanciones previstas en la norma se ven agravadas cuando a actividad o emprendimiento se desarrolle en zonas declaradas bajo alarma o emergencia ambiental, o en áreas protegidas o reservas ecológicas.